



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00152-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN

DEMANDA PRINCIPAL: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900.952479-3 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 1: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, NIT 800032838-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 2: U & U INGENIERIA SAS, NIT 830.115.887-1 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION

ACUMULACIÓN 3: CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015, NIT 900961723-4 CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION

Riohacha, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente demanda, se observa que se presentaron 03 solicitudes de acumulación de demanda, las cuales son procedentes bajo los parámetros establecidos en el Art. 463 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Despacho procede a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Como quiera que las facturas de venta aportadas como título valor para el cobro ejecutivo en cada demanda, evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ente territorial ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial les libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

1. ACUMULAR las demandas presentadas por las personas jurídicas CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, U & U INGENIERIA SAS y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015
2. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSTRUCTORA B.G. S.A.S identificada con NIT 800032838-4 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por los siguientes conceptos:
 - 2.1. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUNIENTOS CINCUENTA MIL VEINTISEIS PESOS Y CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$238.550.026,51), por concepto de valor contenido en factura de venta número FE7 de fecha 19 de julio de 2021, con vencimiento el 19 de octubre del mismo año.
 - 2.2. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 20 de octubre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de U & U INGENIERIA SAS identificada con NIT 830.115.887-1 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por los siguientes conceptos:
 - 3.1. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$352.510.998), por concepto de valor contenido en factura de venta número 5.003 de fecha 21 de junio de 2018, con vencimiento el 21 de septiembre del mismo año
 - 3.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$349.802.498), por concepto de valor contenido en factura de venta número 5.002 de fecha 21 de junio de 2018, con vencimiento el 21 de septiembre del mismo año
 - 3.3. Más los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación en cada factura, es decir, 22 de septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
4. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 identificado con NIT 900961723-4 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por los siguientes conceptos:
 - 4.1. SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$613.920.744), por concepto de valor contenido en factura de venta número 014 de fecha 31 de enero de 2023, con vencimiento el 02 de marzo del mismo año.
 - 4.2. Más los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 03 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
6. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de las entidades ejecutadas a saber: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda inicial aún no ha sido notificado a los ejecutados (Art. 463 numeral 1 CGP). En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
7. ORDENAR que los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
8. ORDENAR suspender el pago a los acreedores - Art. 463-2 CGP-

9. De conformidad al Art. 463-2 ibidem, ORDÉNESE el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y FONDO DE ADAPTACION, para que comparezcan a hacer valer dichos créditos mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022
10. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
11. RECONÓZCASE como apoderado de las personas jurídicas ejecutantes - CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, U & U INGENIERIA SAS y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 – en las demandas acumuladas, a la sociedad GESTION Y ASESORIAS JF SAS., identificada con Nit. 830.509.937-3, Representada legalmente por el doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.034.707 y tarjeta profesional N° 86.065 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b63bbc2c60281f91dec952b51ec0090642d7e411b4b6d61c2d507a8fb009b76**

Documento generado en 01/08/2023 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>